

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, revisado de manera minuciosa el expediente, procedente es, reconocerle personería jurídica a la doctora CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del señor HERNAN DARIO LOZADO PAEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. De acuerdo a ello, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente del señor LOZADO PAEZ, respecto al auto admisorio de la demanda de calendas 8 de Marzo de 2022, en los términos dispuestos por el artículo 301 del CGP, a partir de la presentación del escrito de contestación a la demanda, esto es, a partir del día 16 de Marzo de 2022. Lo anterior, por cuanto procesalmente no se encuentra acreditado que el extremo demandante hubiese agotado la notificación del auto de data 8 de Marzo de 2022, con sujeción a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues únicamente fue allegado la notificación personal de que trata la primera disposición citada, resaltando que la misma no se sujeta a lo preceptuado en el numeral tercero de la prenombrada disposición; para arribar a esta conclusión, basta con observar que en el formato adosado, no se le indicó a la persona a notificar el término con el que cuenta para comparecer al Juzgado a tomar notificación personal del auto admisorio de la demanda; tampoco se le indicó de manera expresa el Juzgado que conoce del proceso, echando igualmente de menos allegar el acuse de recibo de la notificación por parte del interesado, documento que debe incorporarse al paginario tal como lo reza la prenombrada disposición.

Visto lo anterior y, teniendo en cuenta que Secretaría con el ingreso del proceso al Despacho interrumpió el término de traslado concedido a la parte demandada en el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, regrésese el expediente a Secretaría para que continúe con el conteo del término de traslado aludido, para que una vez fenezca el mismo, le imparta el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho, a fin de impartir el trámite procesal que al mismo corresponda.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da8dcb2b5e235df1a0937426b4b0056a9cab54a90f21512373ba4e4bee123f

Documento generado en 28/03/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>